



Nº de Solicitud:

ISDEM-2018-10

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día uno de marzo del dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- A las nueve horas con cincuenta y un minutos, del día veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por el señor [REDACTED] mayor de edad, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] de Nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y en su carácter personal me solicitó la información siguiente: **"Informe Trimestral del Fodes de los 4 trimestres del año 2017 (Enero a diciembre de 2017), el desglose de cómo se utilizó el FODES en ese periodo, del Departamento de La Paz, Municipio de San Juan Tepezontes"**.

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante auto de las nueve horas con seis minutos, del día veintidós de febrero del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:
 - ✓ Con fecha 22 de febrero de 2018, se le solicita al Centro Regional de la Zona Paracentral, la información concerniente al requerimiento establecido en la solicitud en comento. Ante tal requerimiento el Coordinador de la Región Paracentral, con fecha 28 de febrero de 2018, informa lo siguiente: **"Con respecto a esta solicitud de información, le informo que la Municipalidad de San Juan**



Tepezontes, del departamento de La Paz; no ha cumplido con su obligación de presentar a ISDEM los informes de uso de FODES correspondientes a los 4 trimestres del año 2017, según lo mandata el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Creación de FODES. El último informe recibido en esta oficina Regional corresponde al 4to. trimestre del año 2007".

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Por otra, parte las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.



Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información manifiesta que la información que requiere el solicitante es información inexistente de conformidad al art. 73 de la LAIP, debido a que la misma no se encuentra en poder del ISDEM, por no haber sido proporcionada por la municipalidad y no darle cumplimiento a lo establecido en el art. 15 Reglamento de la Ley de Creación de FODES, en tal sentido la información requerida puede solicitarla a la Alcaldía Municipal de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, ya que ellos poseen la información que el solicitante requiere, por lo que le brindo los datos del Oficial de Información, a efectos que pueda consultar directamente en la municipalidad:

- Oficial de Información: **Tito López Escobar**
- Correo Electrónico: **alcaldiamunicipalsjt@outlook.com**
- Teléfono: **2362-2001**

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Declárese, la inexistencia de la información solicitada.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese, el expediente administrativo.

Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA